

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
El Santuario, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Amparo de pobreza
Demandante	María Aracelly Valencia Ramírez
Demandado	Ramon Antonio Buitrago Vahos
Radicado	056973184001 - 2022 – 00032 - 00
Providencia	Auto # 371 – Concede amparo de pobreza -

SE CONCEDE EL AMPARO DE POBREZA solicitado por la señora MARIA ARACELLY VALENCIA RAMIREZ, mayor y vecina de Cocorná, Antioquia, por estar en las condiciones del artículo 151 del C. G. del P., según sus propias afirmaciones, para afrontar futuro proceso verbal de Cesación de efectos civiles y liquidación de sociedad conyugal, en contra del señor RAMON ANTONIO BUITRAGO VAHOS, toda vez que la petición se ajusta a las exigencias de la norma citada.

Se le advierte que tendrá efectos solamente para exonerarla de prestar cauciones procesales, de pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no ser condenada en costas.

En consecuencia, se le designa como abogado al doctor LUIS MIGUEL VÉLEZ YARA, quien se localiza en Itagüí, Antioquia, Calle 39ª # 65ª –11, Villa Lía, Celular: 300 851 14 50, correo electrónico: velezlaraabogado@gmail.com**Dirección** , a quien se le notificara la designación en la forma ordenada por el artículo 154 ibídem, con la advertencia que el cargo es de obligatoria aceptación, salvo justificación admitida, dentro de los tres (3) días siguientes al envío del comunicado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE

JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ